

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



CIRCULAR 001

DE: Dirección General de la Seguridad Social

PARA: Entidades Oficiales, Semioficiales y Patronos Particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes.

ASUNTO: Reajustes pensionales para el año de 1985
Ley 4a. de 1976

FECHA: 10 ENE. 1985

Esta Dirección se permite informar a las entidades oficiales, semioficiales y empresas o patronos particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, lo mismo que a sus beneficiarios que de acuerdo con la ley 4a. de 1976, la fórmula del reajuste correspondiente a tal prestación a partir del 1º de enero de 1985, es la siguiente:

$$P.R. = P. A + \$1.018.50 + (P.A. \times 11\%)$$

De acuerdo con la modificación del salario mínimo en el año inmediatamente anterior (1984), los factores que permiten establecer la fórmula son:

Salario Mínimo el 1º de enero de 1984	\$ 9.261
Salario Mínimo el 31 de diciembre de 1984	\$ 11.298
Diferencia Salario Mínimo	\$ 2.037
Incremento porcentual	22%
Mitad de la diferencia de salario	\$ 1.018.50
Mitad del incremento porcentual	11%

Sin embargo, como quiera que dentro de las pensiones inferiores a cinco (5) veces el salario mínimo, algunas de ellas dan un reajuste inferior al 15% del que se habla en el parágrafo 3 del artículo 1º de la Ley 4a. de 1976, el Despacho prevé que aquellas pensiones comprendidas entre las sumas de \$25.462.50 y \$56.490.00, se reajustarán en un 15%.

Atentamente
Guillermo Tabor
GUILDO TABORDA FERNANDEZ
Director General de la Seguridad Social

Vo. Bo.
Antonio Díaz García
ANTONIO DÍAZ GARCÍA
Secretario General